



**GOBIERNO REGIONAL ICA**  
Hospital Regional de Ica

N° 632-2021-HRI/DE.



## Resolución Directoral

Ica, 17 de mayo del 2021

**VISTO:**

El Expediente Administrativo N° 21-003273-001, que contiene la solicitud presentado por **ALEJANDRINA BERTHA PEBES MENDOZA**; Informe N° 026-2021-GORE-HRI-DE-AJ, sobre el Pago de Bono Meta, Bono Reactiva, entre otros;

**CONSIDERANDO:**

Que, la Dirección General, como el más alto Órgano Administrativo y Ejecutivo de la Unidad Ejecutora N° 403-1052: Gobierno Regional de Ica – Hospital Regional de Ica, considera que las actuaciones administrativas deben hacerse en concordancia y cumplimiento a nuestra Carta Magna la Constitución Política del Perú, a las normas especiales y al derecho común, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo previsto en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, con Resolución Directoral N° 443-2021-HRI/DE, se resuelve Reincorporar a su centro de labores en vía de regularización a la servidora ALEJANDRINA BERTHA PEBES MENDOZA, a partir del 01 de Enero del 2020, la misma que se encontraba con Licencia sin Goce de Remuneraciones por ostentar el cargo como Decana de la Facultad de Enfermería de las Universidad San Luis Gonzaga de Ica, no percibiendo ningún pago adicional como Decana solo como Docente, de acuerdo al Informe N° 001-EP-RYP-URH-UNICA-2021, remitido por la Universidad San Luis Gonzaga de Ica.

Que, con expediente administrativo N° 19-026630-001 de fecha 10 de diciembre del 2019 solicito Reincorporación a su centro de labores, ello en razón a que su labor como Decana de ninguna manera interfería con su desempeño como Enfermera del Hospital Regional de Ica, habiendo omitido proyectar la resolución de reincorporación, ya que la servidora en mención se encontraba laborando desde Enero del 2020, percibiendo su remuneración de esta entidad, de acuerdo al Informe N° 017-2021-HRI-DA-ORRH/URP, actualmente la servidora se encuentra haciendo trabajo remoto, por la existencia del COVID-19.

Que, el artículo 16° del Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, señala que el trabajo remoto se caracteriza por la prestación de servicios subordinada con la presencia física del trabajador en su domicilio o lugar de aislamiento domiciliario, utilizando cualquier medio o mecanismo que posibilite realizar las labores fuera del centro de trabajo, siempre que la naturaleza de las labores lo permita.



III...

Que, con relación al pago de **BONO META INSTITUCIONAL**, debemos precisar lo siguiente:  
Que, el Decreto Legislativo N° 1153, que regula la Política Integral de Compensaciones y Entregas Económicas del Personal de la Salud al Servicio del Estado, tiene la finalidad que el Estado alcance mayores niveles de eficacia, eficiencia, y preste efectivamente servicios de calidad en materia de salud al ciudadano, a través de una política integral de compensaciones y entregas económicas que promueva el desarrollo de su personal,

Que, el artículo 15° del mencionado Decreto Legislativo, dispone que la asignación por cumplimiento de metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios, es la entrega económica que se otorga una vez al año, al personal de los establecimientos de salud y de las redes, micro redes del Ministerio de Salud, sus organismos públicos y Gobiernos Regionales, por el cumplimiento de las metas institucionales, indicadores de desempeño y compromisos de mejora de los servicios.

Que, en merito a lo mencionado, tenemos que el Pago de Bono Meta Institucional 2019, el cual fuera autorizado la transferencia para su abono mediante Decreto Supremo N° 385-2020-EF, no le corresponde en vista que la Lic. Enf. ALEJANDRINA BERTHA PEBES MENDOZA no se encontraba laborando en el año 2019, por encontrarse con Licencia sin Goce de Remuneraciones de acuerdo a la R.D. N° 548-2018-HRI/DE, por lo que deviene de INFUNDADA.

Que, con relación al BENEFICIO ADICIONAL POR VACACIONES, se verifica, que según Resolución Directoral N° 869-2019-HRI/DE, de fecha 28 de octubre del 2019 se RECONOCIO y OTORGO el Pago del Beneficio de Vacaciones dispuesto en el D.S. N° 028-89-PCM a favor de los servidores del Hospital Regional de Ica, es así que revisado la documentación se verifica que a la servidora ALEJANDRINA BERTHA PEBES MENDOZA no se le hizo efectivo el Pago, por lo que deberá reconocerse dicho beneficio.

Que, con relación al PAGO DE REACTIVACION ECONOMICA AL PERSONAL DE SALUD, es necesario indicar que el artículo 12.2 del D.U. N° 137-2020 estableció dicho beneficio para el Sector Salud y otros, siendo el caso que fijó dicho monto en DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/2,500.00) para el PROFESIONAL DE LA SALUD NO MÉDICO, pago que no se hizo efectivo a la servidora por no encontrarse registrada en el AIRHSP, debiendo reconocer la deuda dicho beneficio ya que cuenta con R.D. N° 443-2021-HRI/DE, de reincorporación a esta entidad desde el 01 de Enero del 2020.

Que, mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM, se aprobó el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado, ( en adelante el Reglamento), el cual tiene por finalidad establecer las normas que reglan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes y servicios , contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción del endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa.

Que, el artículo 7° del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, refiere lo siguiente: "El organismo deudor, previos a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente "



///...

Que, el artículo 8° de la norma reglamentaria antes citada, advierte lo siguiente: "(...) La resolución mencionada en el artículo precedente, será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. (...)"

Es, así que mediante Informe N° 026-2021-HRI-DE/AJ, el Jefe de Asesoría Jurídica del Hospital Regional de Ica, opina declarar Procedente el Pago de Reactivación Económica del Personal de Salud a la servidora ALEJANDRINA BERTHA PEBES MENDOZA, ya que con R.D. N° 443-2021-HRI/DE, de fecha 08 de abril del 2021 se Reincorporo a su centro de labores en vía de regularización a partir de Enero del 2020, debiendo emitir Acto Resolutivo reconociendo la Deuda por concepto de Devengados de ejercicios anteriores a que se contrae el caso.

De conformidad con la Ley N° 31084 de Presupuesto del Sector Público para el año 2021, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; en uso de las facultades contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Regional de Ica, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N°0060-2005-GORE-ICA/PR y modificado mediante la Ordenanza Regional N°001-2012-GORE-ICA/PR, asumiendo los fundamentos y conclusiones del Informe N° 026-2021-HRI-DE/AJ; y con la visación de la Dirección General del Hospital Regional de Ica, Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva Administración, Jefe de la Oficina de Recursos Humanos y Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica.

**SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER** la Deuda por Concepto de Devengado a favor de la servidora **ALEJANDRINA BERTHA PEBES MENDOZA** por la suma de **DOS MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES (S/ 2,500.00)** correspondiente al Pago de Reactivación Económica al Personal de Salud No Médico, de acuerdo al D.Ú. N° 137-2020 que estableció dicho beneficio para el Sector Salud.

**ARTICULO SEGUNDO.-** Declarar **INFUNDADO** el Pago de Bono Meta 2019, ya que la servidora se encontraba de Licencia sin Goce de Remuneraciones.

**ARTICULO TERCERO.-** Declara **FUNDADO** el Pago de Beneficio Adicional por Vacaciones, dispuesto en el D.S. N° 028-89-PCM, el mismo que se otorgó al personal de la Institución mediante R.D. N° 869-2019-HRI/DE, de fecha 28 de octubre del 2019, debiendo la Oficina de Remuneraciones hacer el cálculo de la liquidación de la servidora, la misma que no fue considerada en la relación de la resolución antes mencionada por encontrarse de baja temporal en el AIRHSP.

**ARTICULO CUARTO.-** Notifíquese la presente resolución a la interesada, a la Unidad de Remuneraciones y a las instancias correspondientes.

**Regístrese y Comuníquese**

  
GORE-ICA  
HOSPITAL REGIONAL DE ICA  
Dr. Carlos Enrique Navea Méndez  
Directo Ejecutivo DEL HRI  
CMP 059270

CENM/D.E. HRI.  
CABB/D.E. ADM.  
EBEH/J.ORRH.  
FLQQ/ABOG.UBPYRL



